

RESOLUCIÓN No.

(000818)

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del tribunal Administrativo del Atlántico confirmada en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, actuando a través de apoderado instauró ante Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000974 de mayo 20 de 1997, por el cual se reconoció pensión de jubilación a la señora **JUDITH DONADO VALEGA**, la cual cursó bajo el radicado No. 08-001-23-31-002-2003-01796-01-W.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de octubre de 2013, resolvió: **“1.- DECLÁRESE no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.**

2.- LEVÁNTASE la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 000974 de 20 de mayo de 1997, decretada por Sección Segunda – Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto de 31 de enero de 2008.

3.- En consecuencia, ordenase la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta. El valor que resultará deberá ser ajustado en los términos del artículo 178 del C.C.A.

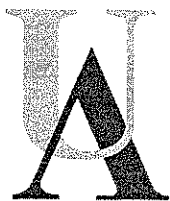
4.- DENIÉGUESE las súplicas de la demanda.”

Que el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, mediante sentencia de segunda instancia adiada diez (10) de diciembre de 2015, resolvió: **“Confirmase la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), dentro del proceso promovido por Universidad del Atlántico contra la señora Judith Donado Valega...”**

Que la sentencia quedó ejecutoriada el día 04 de marzo de 2016.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado.

Por lo anterior:



RESOLUCIÓN No.

(0000318)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de octubre de 2013, confirmada en sentencia de segunda instancia en fecha 10 de diciembre de 2015, por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 000974 de mayo 20 de 1997, por el cual se reconoció pensión de jubilación al señor **JUDITH DONADO VALEGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 000974 de mayo 20 de 1997, decretada por Sección Segunda – Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto de 31 de enero de 2008, conforme a lo establecido en el fallo del Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de octubre de 2013, confirmada en sentencia de segunda instancia en fecha 10 de diciembre de 2015, por el H. Consejo de Estado.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **JUDITH DONADO VALEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.686.982, dentro del término de ley en la CALLE 68 No. 49 - 69 de esta ciudad, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAELA VOS OBESO

Rectora

Proyectó: Abraham Adie V.

Revisó: Gonzalo Lizarazo

VoBo Vicerrectoría Administrativa y Financiera